

ORDENANZA N° 075/MDCH

Chacabuco, 19 de Diciembre de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO

POR CUANTO:

Reunido el honorable Concejo Distrital de Chacabuco, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Diciembre de 2003, y con el quórum reglamentario:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución del Estado las Municipalidades provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 12) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

Que, de conformidad con lo prescrito con el artículo 40° las ordenanzas de las municipalidades provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus miembros y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE CHACABUCO

ARTICULO PRIMERO. - APRUÉBESE el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Chacabuco que consta de Siete (7) Títulos y ochenta y seis (86) Artículos, los que en anexo forman parte integrante de la presente Ordenanzas y dos (2) Disposiciones finales.

ARTICULO SEGUNDO. - DERÓGUENSE todas las Normas que se opongan a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad de Chacabuco
SECRETARÍA GENERAL

Dra. ZOILA MILAGROS CAMPOS LOO
Secretaría General



Municipalidad de Chacabuco

LIC. VICTOR GONZALES ANDRADA
ALCALDE

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO

TITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º. El presente reglamento regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Chacacayo, precisando las atribuciones y funciones que la Ley Orgánica de Municipalidades establece para sus miembros.

ARTÍCULO 2º. El concejo Municipal es el máximo órgano del Gobierno Local de Chacacayo, y está integrado por el Alcalde y los Regidores que el Jurado Nacional de Elecciones haya determinado de acuerdo a Ley. Le corresponde el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás normas legales que así lo expresan.

ARTÍCULO 3º. El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo. En los casos de Licencia o impedimento temporal del Alcalde, lo hace el Teniente Alcalde y por impedimento de éste el Regidor que designe el Alcalde, en caso de ausencia del Alcalde. Se entiende por impedimento temporal a la ausencia de la jurisdicción metropolitana o la imposibilidad física para el ejercicio de la función, en concordancia a la LOM Art. 13.

En cualquier caso, el Alcalde tiene derecho a presidir la Sesión a la que asista, aun cuando ésta no hubiese sido convocada por él.

ARTÍCULO 4º. El Concejo celebra sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes y éstas pueden tener carácter público o reservado.

TITULO II

De la convocatoria al Concejo Municipal

ARTÍCULO 5º. A través del Secretario General se notifica a los miembros del Concejo Municipal la citación respectiva para la celebración de las Sesiones. La citación deberá precisar día, hora y lugar en que se llevará a cabo; así como indicar expresamente los asuntos a tratarse.

ARTÍCULO 6º. El plazo de convocatoria para una Sesión Ordinaria, será de tres (3) días hábiles anteriores a la fecha programada. Para el caso de convocatorias a sesiones extraordinarias, éstas deberán realizarse como mínimo con cuarentay ocho (48) horas de antelación a la fecha de su realización.

La Secretaría General del Concejo establecerá los mecanismos adecuados para difundir la celebración de Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.



ARTÍCULO 7º.- El Secretario General del Concejo, es un ~~es~~ un funcionario de la máxima jerarquía administrativa y de la Municipalidad designado por el Alcalde y tiene las siguientes funciones:

- a. Citar a Sesiones de Concejo, con setenta y dos (72) horas de anticipación.
- b. Asistir a las Sesiones de Concejo.
- c. Llevar las Actas de las Sesiones del Concejo suscribiéndolas con el Alcalde.
- d. Dar forma final a las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo de conformidad con las decisiones del Concejo, y hacerla suscribir por el Alcalde.
- e. Tramitar y suscribir el Despacho del Concejo.
- f. Disponer la atención de los pedidos y solicitudes de informe que formulen los señores Regidores, remitiéndolos a la repartición Municipal correspondiente.
El funcionario Administrativo responsable dispondrá su atención en el más breve plazo, bajo responsabilidad.
- g. Dirigir las unidades que integra la Secretaría General del Concejo, para su mejor funcionamiento y adecuado apoyo.
- h. Consignar la Agenda en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias presentadas con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por parte de los señores Regidores.

ARTÍCULO 8º.- El Quórum para las Sesiones de Concejo es de más de la mitad de sus miembros hábiles. No son miembros hábiles quienes se encuentran con Licencia concedida por el Concejo en los casos establecidos por Ley.

ARTÍCULO 9º.- En caso de enfermedad u otro impedimento temporal no mayor de tres (3) meses, el Alcalde y los Regidores de Concejo solicitarán Licencia que serán puestas a consideración del Concejo en la Sesión inmediata siguiente.

ARTÍCULO 10º.- Las Citaciones serán escritas y publicadas en lugar visible de la Municipalidad. Cuando las circunstancias lo requieran, la citación podrá hacerse por periódico o cualquier otro medio de difusión idóneo.

ARTÍCULO 11º.- A la hora señalada en la convocatoria, el Alcalde dispondrá pasar lista. De no haber quórum, se pasará una segunda lista diez (10) minutos después, si tampoco se logrará quórum, se asentará por el Secretario la respectiva constancia anotando los nombres de quienes han asistido, de los que se encontraron ausentes, en uso de licencia, impedidos, o hubieren faltado injustificadamente. No se considera asistentes a los Regidores que concurren iniciada la estación de Orden del Día, ni a los que se retiran antes de empezada dicha estación.



TITULO III

DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO

ARTÍCULO 12º.- Para las Sesiones de Concejo el quórum reglamentario se computa válido con más de la mitad de sus miembros hábiles.

ARTÍCULO 13º.- Cuando la Sesión se desarrolla con quórum crítico de la mitad más uno de los miembros hábiles, ninguno de ellos podrá abandonar la Sesión hasta que esta sea levantada reglamentariamente.

ARTÍCULO 14º.- Constituye falta grave el dejar intencionalmente una Sesión sin quórum ocasionando que ésta sea levantada forzosamente. La Sanción se determinará en la siguiente Sesión de Concejo.

ARTÍCULO 15º.- La Dirección del debate no recibirá ni someterá a voto ningún pedido de retiro de Sesión cuando éste pueda acarrear el dejar sin quórum a la misma, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 16º.- De haber quórum el Alcalde o quien preside en su lugar, abrirá la Sesión. El Alcalde puede determinar si suspende o levanta la Sesión, pero una Sesión que hubiese sido levantada, por ningún motivo podrá continuar. Terminada la Sesión, el Alcalde o quien preside la levantará.

ARTÍCULO 17º.- Para que una Sesión suspendida continúe durante mas de dos (2) días, se requiere Acuerdo de Concejo y no podrá discutirse en ella sino exclusivamente el asunto o asuntos para los que fue convocada.

ARTÍCULO 18º.- El Alcalde con anuencia del Concejo, puede llamar a tomar parte en las Sesiones para suministrar datos e informes técnicos a los empleados de la Municipalidad, que se hallen en actitud de coadyuvar a la acertada resolución de los asuntos en debate.

ARTÍCULO 19º.- Las Sesiones del Concejo pueden ser:

- a. Ordinarias
- b. Extraordinarias
- c. Solemnes



82

TITULO IV

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTICULO 20º. Las Sesiones Ordinarias constan de las siguientes Estaciones:

- lectura y aprobación del Acta.
- Despacho.
- Informe y Pedidos
- Orden del Día.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

ARTICULO 21º. Iniciada la Sesión, se procederá a la lectura del Acta de la Sesión anterior y podrá dispensarse su lectura si así lo acuerda el Concejo. Terminada la

lectura o dispensada esta. Los Señores Regidores formularán las observaciones que se formulen que constará en el acta correspondiente a la Sesión y se dará por aprobada.

DESPACHO

ARTICULO 22º. En la Estación de "Despacho" se dará cuenta de toda la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, en el siguiente orden:

- Leyes, Decretos Legislativos, decretos Supremos, Resoluciones, Resoluciones Supremas y demás.
- Normas Legales, de acuerdo a su Jerarquía, relativas a la administración municipal.
- Oficios
- Proyectos de Ordenanzas, Edictos y Acuerdos.
- Propositiones, pedidos e informes.
- Informes y dictámenes de Comisiones
- Otros documentos.

ARTICULO 23º. El Alcalde o quien dirija el debate, ordenara el trámite que corresponda en cada uno de los documentos, pasando a la Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Concejo.

ARTICULO 24º. Leídos los Proyectos de Ordenanza, Edictos, Acuerdos, Propuestas, Pedidos e Informes, el Alcalde pasará a la Orden de Día lo que corresponda. Admitido a debate pasará en caso de ser necesario a informe de las Comisiones que correspondan.

ARTICULO 25º. Los Proyectos que cuenten con informes o dictámenes de Comisiones con firmas completas o hayan sido dispensado del trámite de Comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.



31

ARTICULO 26º. Si trascurridos quince (15) días de solicitados el informe de la Comisión, éste lo hubiese emitido, el Concejo podrá pronunciarse oyendo al Presidente de la Comisión o a los Miembros que tuviesen presentes.

INFORMES Y PEDIDOS

ARTICULO 27º. En la estación de informes y pedidos, los Regidores podrán dar cuenta de los asuntos que, en relación a las funciones y atribuciones que le señala la Ley, consideren que deben ser de conocimiento del Concejo y formular los pedidos que estimen convenientes, los mismos que deberán ser debidamente sustentados. El Secretario anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra para efectuar informe y/o formular pedidos de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden.

ARTICULO 28º. Los informes deberán ser breves y concretos, no podrán exceder de cinco minutos.

ARTICULO 29º. Los pedidos se pueden formular por escrito o en forma verbal para que sean incorporados en la Orden del Día. En el caso de proyectos normativos para someter a aprobación del Concejo, deberán estar acompañadas por los Dictámenes pertinentes de Comisión de Regidores.

ARTICULO 30º. En la estación de informes y pedidos no podrá producirse debate. Si por su naturaleza algún informe originará o pudiera originar debate, pasará a la Orden del Día.

ARTICULO 31º. No podrán ser materia de pedidos, sino de propuestas, los asuntos que por su naturaleza demanden conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa, debiendo el Concejo pronunciarse en los casos dudosos sobre la calidad de ésta clase de pedidos.

ARTICULO 32º. Los pedidos que requieran aprobación del Concejo, una vez admitidos a debate, pasarán igualmente a la Orden del Día, donde se producirá su fundamentación y debate.

ARTICULO 33º. La estación de informes y pedidos tendrán una duración máxima de una hora vencida la cual y aun cuando quedarán informes y/o pedidos pendientes para la próxima Sesión.

ORDEN DEL DIA

ARTICULO 34º. En la Estación del Orden del Día, se debatirán y votarán, en el orden que señale el Alcalde de acuerdo a su naturaleza y urgencia, los asuntos que hayan pasado a esta Estación.

ARTICULO 35º. Los Regidores fundamentarán y sustentarán sus dictámenes, informes y/o pedidos, que hubiesen pasado a esta Estación.



30

ARTICULO 36°.- Ningún Regidor podrá intervenir en un mismo asunto más de dos veces, excepto el autor de los proyectos o propuestas, para formular aclaraciones o responder preguntas, pedidos, informes o dictámenes, en debate.

En caso de ser varios los autores, designarán a uno para la sustentación. Ninguna intervención podrá exceder de cinco minutos, excepto la primera fundamentación del autor. Si la naturaleza del punto en debate lo requiere, el Alcalde o quien dirija el debate podrá conceder un lapso adicional al Regidor que lo solicite.

ARTICULO 37°.- Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate. El Alcalde hará cumplir esta disposición por quienes participen en el.

ARTICULO 38°.- En Orden de Día solo podrá tratarse los asuntos que hayan pasado en esta estación.

ARTICULO 39°.- Las Mociones del Orden del Día serán presentadas por escrito en ésta Estación y se refieran precisamente al asunto del debate.

ARTICULO 40°.- El Alcalde o los regidores pueden pedir el aplazamiento de un debate, el que deberá ser aprobado por el Concejo.

ARTICULO 41°.- Las elecciones y votaciones se verificarán en Orden del Día, excepto las que no requieran debate previo, que podrán efectuarse en la Estación que corresponda, de acuerdo a la siguiente formalidad:

1. Levantando la mano
2. Poniéndose de pie
3. Por Cédulas
4. En forma nominal.

La primera y segunda forma se usará indistintamente en todos los casos no exceptuados.

La tercera para las elecciones cuya naturaleza así lo requiera, la cuarta cuando lo solicite el Alcalde o algún Regidor pida que se rectifique una votación en cuyo caso, se repitiera esta. Para una segunda rectificación se requiere la aprobación de la mayoría de la mayoría de los asistentes. El Alcalde tiene derecho a voto.

ARTICULO 42°.- Cuando la propuesta fuera contraria al informe o dictamen de Comisión se votará su aprobación o rechazo.

ARTICULO 43°.- El Alcalde con anuencia del Concejo, podrá llamara tomar parte en las discusiones, para suministrar datos o informes técnicos, a los empleados del Concejo y a las personas que sin pertenecer a la corporación, se hallen en aptitud de coadyuvar a una acertada resolución de los asuntos en debate.

ARTICULO 44°.- Si en la discusión se profieren palabras ofensivas, inadecuadas, inconvenientes, el Alcalde llamara al Orden al ofensor y de ser el caso le pedirá el retiro de las palabras; si no retira sus palabras el Concejo en esa o en la siguiente Sesión adoptara las medidas disciplinarias que correspondan.



X ARTICULO 45º.- Cuando un Regidor se separa del punto en debate, será llamado al orden por el Alcalde.

X ARTICULO 46º.- El Alcalde puede dar por agotado el debate cuando lo estime conveniente.

PROPUESTAS

ARTICULO 47º.- Las propuestas se presentaran por escrito y se redactaran con precisión y claridad en los términos requeridos para su aprobación exponiendo sumariamente las razones que las fundamentan.

ARTICULO 48º.- Las propuestas serán firmadas por su actor o autores y llevara la fecha en que presente.

ARTICULO 49º.- No es materia de propuestas el cumplimiento de las disposiciones legales.

ARTICULO 50º.- Las propuestas serán puestas en conocimiento del Concejo según el orden de su presentación.

ARTICULO 51º.- Las propuestas rechazadas pueden modificarse, lo que se hará por escrito en cuyo caso se votará como nueva su admisión a debate.

ARTICULO 52º.- Si una propuesta es retirada por su autor, podrá ser sustituida por otro Regidor, continuando en este caso la tramitación o debate en el estado en que se encuentra.

ARTICULO 53º.- Las propuestas aprobadas pueden ser adicionadas siempre que se formulen por escrito, procediéndose como si fuesen nuevas proposiciones.

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 54º.- Habrá Sesiones extraordinarias cuando el Alcalde las convoque o lo solicite por escrito la tercera parte del numero legal de los integrantes del Concejo exponiendo los motivos de la convocatoria y cada sesenta (60) días a fin de tratar públicamente las materias de interés comunal que los vecinos propongan.

En las Sesiones Extraordinarias solo pueden tratarse del asunto o asuntos para las que fueron convocadas. Dentro de ellas las solicitudes de Vacancia para Alcalde y Regidores.

La aprobación del Presupuesto Municipal, la Cuenta General del Ejercicio, la Memoria Anual y el Informe Anual de los Directores u Órganos equivalentes, sobre la gestión de la empresas Municipales y organismos descentralizados, serán tratados necesariamente en Sesión Extraordinaria.



(73)

ARTICULO 55º.- La convocatoria a la Sesión Extraordinaria para tratar las materias de interés comunal que los vecinos propongan, se efectuarán a través de los medios de comunicación social con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su realización.

La agenda para estas Sesiones estará constituida por las propuestas que presenten ante la Secretaria General del Concejo con diez (10) días útiles anteriores a la fecha señalada para su realización.

Las propuestas pueden ser presentadas por las Organizaciones Vecinales o Juntas de cincuenta o mas vecinos mayores de edad.

Uno de los firmantes de cada propuesta podrá hacer su fundamentación en la Sesión Extraordinaria. El Concejo adoptara decisión en la misma Sesión, salvo que afecte las rentas, implique la modificación de la normatividad Municipal, o requiera de informes, en cuyo caso pasará a las Comisiones pertinentes para su dictamen y posterior debate en Sesión Ordinaria.

DE LAS SESIONES SOLEMNES

ARTICULO 56º.- El Concejo celebra Sesiones Solemnes en las siguientes oportunidades:

- a. En el mes de Abril, en conmemoración del Aniversario del Distrito.
- b. En el mes de Julio, en conmemoración de Aniversario de la Declaración de la Independencia.
- c. De las demás que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde.

En la Sesión de Abril, se leerá el acta de fundación de la Ciudad y en la Sesión de Julio, el acta de la Jura de la Independencia.

ARTICULO 57º.- No es de aplicación a las Sesiones Solemnes el Artículo 22º del presente Reglamento.

TITULO V

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

ARTICULO 58º.- Son procedimientos especiales aquellos que se pueden plantear en cualquier Estación con el fin de adoptar procedimientos distintos, ampliando, aclarando e introduciendo asuntos nuevos en el desarrollo del debate. Estos procedimientos son:

- a. La Cuestión Previa
- b. La Moción de Orden.
- c. El Cuarto Intermedio.

ARTICULO 59º.- La Cuestión Previa es un procedimiento que se plantea antes de tomar acuerdo para solicitar una ampliación, añadir un elemento aclaratorio, o ilustrar a quien no cuente con suficiente elemento de juicio para la emisión de su voto.



ARTICULO 60º. La Moción de Orden es de procedimiento que introduce un asunto nuevo a la estación de Orden del Día, omitido en las estaciones iniciales.

ARTICULO 61º. El Cuarto Intermedio es el periodo de suspensión de la Sesión en el cual es viable un dialogo más fluido y directo sobre un asunto en debate, con el fin de alcanzar mas rápidamente el consenso o la coordinación para aprobarlo.

ARTICULO 62º. Los procedimientos especiales se solicitan a la Dirección del debate y se admitirán a discusión previa aprobación del Concejo por mayoría simple.

TITULO VI

DIETA POR SESIÓN

ARTICULO 63º. Los Regidores gozan de dieta por Sesión a la que asistirán cualesquiera sea su clase, hasta por un máximo de cuatro (4) sesiones al mes.

ARTICULO 64º. Toda otra Sesión que exceda a cuatro (4) durante un mes, no es remunerada con dieta.

ARTICULO 65º. La Secretaria General del Concejo demostrará la dieta por Sesión en la que no estuvo presente por tardanza, retiro ó inasistencia.

TITULO VII

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 66º. Las Comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo que tiene por finalidad efectuar los estudios, propuestas normativas y Dictámenes que se le encomienden para su aprobación en Sesión de Concejo.

ARTICULO 67º. Las Comisiones y el cuadro de sus integrantes se establecen anualmente, a propuesta del Alcalde, en la primera Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Concejo Municipal, así mismo se constituirán Comisiones Extraordinarias y especiales que el Concejo considere necesarias e indispensables para el desarrollo de la gestión. En el número de miembros que establece el Concejo.

ARTICULO 68º. El quórum de las Comisiones es la mitad mas uno de sus miembros

ARTICULO 69º. Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de Regidores a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomienden el Concejo deben ser razonados y fundamentados, contendrán conclusiones recomendaciones claras y precisas, incluyendo los proyectos de Ordenanzas o acuerdos según sea el caso.



26

ARTICULO 70°.- Los Dictámenes, Informes y Proyectos serán firmados por todos los Regidores miembros de las Comisiones o el presidente con autorización de los miembros que participaron el debate correspondiente.

En el caso de discrepancia los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos por mayoría, minoría y/o singulares. Para ser presentados en Sesión de Concejo, deberán contar con firmas de cuando menos dos de sus miembros.

ARTICULO 71°.- Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo entiendo que los dictámenes, informes o proyectos deben presentarse dentro del término de quince (15) días útiles. Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día del vencimiento podrá solicitar una prórroga debidamente fundamentada hasta por un plazo igual.

La prórroga se concederá por Alcaldía dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediatamente siguiente..

Si se vence el plazo de prórroga y el Dictamen aun no cuenta con el número de firmas requerido, el Presidente lo remitirá para que se incluya en la agenda de la próxima Sesión

ARTICULO 72°.- Las Comisiones de Regidores a través de su Presidente, pueden citar o solicitar por los canales Jerárquicos correspondientes a cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión.

ARTICULO 73°.- Las Comisiones de Regidores a través de la Alcaldía, pueden solicitar por escrito las informaciones que requieran para cumplimiento de sus fines de otros organismos del Sector Público, Concesionarios o Contratistas de los Servicios Municipales y Empresas Municipales.

ARTICULO 74°.- Las Comisiones pueden formar sub-comisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.

ARTICULO 75°.- Las Comisiones de Regidores pueden ser:

- Permanentes
- Especiales

ARTICULO 76°.- Las Comisiones permanentes se reúnen en Sesiones Ordinarias en las oportunidades que se determine por acuerdo de las mismas y en Sesiones Extraordinarias cuando las convoque el Presidente.

ARTICULO 77°.- Las actas de las Comisiones permanentes deberán constar en un libro especial que será autorizado por el Alcalde y el Secretario del Concejo.

ARTICULO 78°.- Las Comisiones permanentes tienen las siguientes funciones:

- a. Elaborar, actualizar, revisar las políticas generales del Concejo en su ámbito y promover las normas necesarias al Concejo y la Alcaldía.



- 55
- b. Dictaminar los proyectos de Ordenanzas, o acuerdos que se pongan a su consideración.
 - c. Acoger y procesar los informes de los regidores que la integran que correspondan a las funciones asignadas individualmente a estos
 - d. Dictaminar en las propuestas y pedidos de los Regidores.
 - e. Dictaminar en los recursos administrativos que se interpongan, cuya resolución corresponde al Concejo.
 - f. Las demás que prevea el Reglamento o que les encargue el Concejo

ARTICULO 79º. Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más Comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los presidentes de las Comisiones.

ARTICULO 80º. Las Comisiones especiales se constituyen por acuerdo de Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Permanentes o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El acuerdo determinará con precisión el encargo y plazo de la Comisión.

ARTICULO 81º. Las Comisiones especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que les ha encomendado.

De todas las reuniones se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo.

ARTICULO 82º. En la primera Sesión de cada año calendario se pospondrá el Cuadro de Comisiones y las Asignaciones de áreas específicas para cada Regidor.

ARTICULO 83º. Un Regidor no puede desempeñar sus responsabilidades en varias áreas pero sí puede integrar hasta tres (3) Comisiones. De ser preciso el Concejo definirá las excepciones.

ARTICULO 84º. Son funciones del presidente:

- a. Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión.
- b. Suscribir el despacho de la Comisión.
- c. Suscribir con el Secretario las Actas de las Sesiones de la Comisión.
- d. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.

ARTICULO 85º. El Vice-Presidente ejerce la Presidencia de la Comisión en caso de ausencia o enfermedad del titular.

ARTICULO 86º. Son funciones del Secretario:

- a. Citar a las Sesiones de la Comisión de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del Presidente.
- b. Levantar y suscribir las Actas de las Sesiones de la Comisión.
- c. Proporcionar apoyo Administrativo a la Comisión.
- d. Formular el Despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
- e. Tramitar la documentación de la Comisión.



- 64
- f. Llevar el archivo de la Comisión.
 - g. Las demás que le señala el presente Reglamento o lo designe el Presidente de la Comisión.

ARTICULO 87º.- Cada presidente de la Comisión debe dar cuenta al Concejo en forma mensual, de la asistencia de sus miembros a las Sesiones. La inasistencia de un Regidor a tres (3) Sesiones consecutivas o diez (10) no consecutivas en un año, deja vacante el cargo respectivo, debiendo el Concejo elegir un reemplazante.

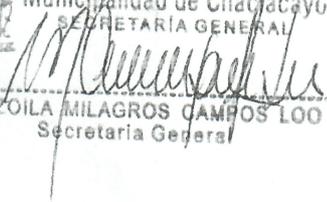
DISPOSICIONES FINALES

Primera .- Deróguese el Edicto N° 001-99-MCH y sus normas modificatorias, así como cualquier otra Disposición Municipal que se oponga a la presente Ordenanza. De existir algún vacío o contradicción en la presente norma Administrativa prevalecerá la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Segunda .- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

 Municipalidad de Chacabayo
SECRETARÍA GENERAL

Dra. ZOILA MILAGROS CAMPOS LOO
Secretaria General

Municipalidad de Chacabayo


LIC. VICTOR GONZALES ANDRADE
ALCALDE